

USO SOSTENIBLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Los operadores de la cadena de producción agraria tienen importantes responsabilidades relacionadas directamente con los productos fitosanitarios y la progresión hacia un desarrollo sostenible.

Todos los implicados deben tomar medidas para reducir al máximo cualquier riesgo que pueda afectar a la salud humana y al medio ambiente.

REAL DECRETO 1311/2012

¿Por qué de la publicación de esta legislación?

El [Real Decreto 1311/2012](#), establece el **marco de acción para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios mediante la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente.**

Dicha normativa promueve la aplicación y el desarrollo reglamentario de ciertos preceptos relativos a la comercialización, la utilización y el uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios, establecidos por la [Ley 43/2002](#), de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

El Real Decreto traspone a la normativa nacional la [Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por la que se establece un marco de actuación comunitario para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas](#). Con esta Directiva la Unión Europea regula por vez primera y de forma general, el uso de los productos fitosanitarios.

Por tanto, la importancia de este Real Decreto radica, entre otros, en conseguir la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, y el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativas, tales como los métodos no químicos. Establece una serie de medidas y obligaciones para el sector productor, distribuidor y usuario de los productos fitosanitarios (agricultores y usuarios profesionales).

CAMBIOS CONTEMPLADOS EN EL REAL DECRETO 1311/2012

ROPO

El actual Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (ROESP) en su sección de productos fitosanitarios, se integrará en el **nuevo Registro Oficial de Productores y Operadores (ROPO)** que incluye actividades que no estaban contempladas con anterioridad.

Constará de 4 secciones: sector suministrador, sector tratamientos fitosanitarios, sector asesoramiento y usuarios profesionales.



GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS

Se contempla la obligatoriedad a partir de 2014, de seguir los principios generales de la gestión integrada de plagas en las explotaciones, con excepción de las consideradas como de baja utilización de productos fitosanitarios. ([Lista de cultivos exentos de asesoramiento](#)).

La gestión de las plagas de los vegetales en

USO SOSTENIBLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS



ámbitos profesionales se realizará mediante la aplicación de prácticas con bajo consumo de productos fitosanitarios, dando prioridad cuando sea posible, a los métodos no químicos.

Además, los productos fitosanitarios aplicados deberán ser tan específicos para el objetivo como sea posible, y deberán tener los menores efectos secundarios para la salud humana, los organismos a los que no se destine y el medio ambiente.

Sistemas como la producción ecológica, la producción integrada, sistemas de producción certificada, además de la gestión de plagas realizada por los productores integrados en agrupaciones u otras entidades de asesoramiento en materia de gestión integrada de plagas oficialmente reconocidas, ya se ajustan a esta normativa.

A fin de divulgar entre los productores recomendaciones prácticas sobre la nueva forma de trabajar que deberán seguir, el Ministerio de Agricultura está elaborando 41 guías informativas que cubrirán la práctica totalidad de los cultivos. Las primeras 9 ya están en su última fase.

Las guías abordarán las distintas plagas y enfermedades de cada cultivo, planteando posibles estrategias de gestión integrada de plagas, en las que se combinarán métodos químicos y otros (culturales, de control biológico, etc.).

FIGURA DEL ASESOR

Para aquellas explotaciones no incluidas en sistemas contemplados por el Real Decreto **se establece la figura del asesor**, como elemento básico para la aplicación de la gestión de plagas en las explotaciones. **El asesoramiento implica un contrato y la redacción de un plan de trabajo** que incluya la documentación de asesoramiento. [Documentación de asesoramiento para la Gestión Integrada de Plagas.](#)

Para ejercer como asesor en gestión integrada de plagas tendrá que acreditar ante el órgano competente de la comunidad autónoma **estar en posesión de titulación habilitante y estar inscrito en la sección de “asesores”** del Registro Oficial de Productores y Operadores.

La titulación comprende licenciaturas,

ingenierías superiores, ingenierías técnicas, títulos de grado, máster o tercer ciclo, y títulos de formación profesional superior, que cumplan la condición de sumar en su conjunto un mínimo de 40 ECTS (créditos) en materias relacionadas directamente con la producción vegetal.

CUADERNO DE EXPLOTACIÓN

A partir del 1 de enero de 2013 cada explotación agraria deberá mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios denominado “cuaderno de explotación” en el que se anotarán todos los tratamientos fitosanitarios realizados.

Para cada tratamiento que se realice en la explotación hay que especificar la información siguiente: identificación del aplicador y en su caso del asesor, identificación de la máquina o equipo de tratamiento empleado, indicando el número de registro cuando proceda, valoración de la eficacia del tratamiento, fecha del tratamiento, plaga a controlar, número de identificación de la parcela, cultivo, superficie, producto aplicado, kilogramos o litros del producto y otras observaciones pertinentes.

El titular de la explotación, así como cualquier otra persona o empresa que requiera tratamientos con productos fitosanitarios para uso profesional, **identificará los pozos y las masas de agua superficial y hará la anotación en el cuaderno de explotación o en el registro de tratamientos.**



PROTECCIÓN DE LAS AGUAS

El Real Decreto contempla aspectos sobre la **protección del medio ambiente y el agua potable y la reducción de riesgos en zonas**

USO SOSTENIBLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS



específicas (zonas de protección de hábitats y especies y zonas de protección de especies acuáticas). También establece medidas dedicadas al uso de productos fitosanitarios fuera del ámbito agrario.

Se deberá respetar una **banda de seguridad mínima, con respecto a las masas de agua superficial, de 5 metros**. En todos los casos, **no podrá hacerse tratamientos con vientos superiores a los 3 m/s**. Las **operaciones de regulación y comprobación del equipo** de tratamiento se realizarán previamente a la mezcla y carga del producto fitosanitario y **al menos a 25 metros de los puntos y masas de agua** susceptibles de contaminación.

En el **caso de zonas de extracción de aguas de consumo humano se dejará como mínimo 50 metros sin tratar**.

FORMACIÓN PROFESIONALES

USUARIOS

El Real Decreto establece que **a partir del 26 de noviembre de 2015, tanto los usuarios profesionales como los vendedores deberán estar en posesión del carné de usuario de productos fitosanitarios**, éste se obtiene cumpliendo determinados requisitos de titulación o superación de cursos. Los niveles de capacitación establecidos en el Real Decreto son: básico, cualificado, fumigador y piloto aplicador.

- **Básico (mínimo 25 h):** para el personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, incluyendo los no agrícolas, y los agricultores que los realizan en la propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales. También se expedirán para el personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.
- **Cualificado (mínimo 60h):** para los usuarios profesionales responsables de los tratamientos terrestres, incluidos los no agrícolas y para los agricultores que realicen tratamientos empleando personal auxiliar. También para el personal que intervenga directamente en la venta de productos fitosanitarios de uso profesional.

- **Fumigador (mínimo 25 h):** aplicadores que realicen tratamientos con productos fitosanitarios que sean gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos o mortales.
- **Piloto aplicador (mínimo 90 h):** para el personal que realice tratamientos fitosanitarios mediante aeronaves.

Aquellas personas que posea una titulación correspondiente a la que cualifica el asesor, no tendrán que realizar el correspondiente curso, directamente tras solicitarlo y acreditar la formación será expedido por la administración competente de las comunidades autónomas.

La validez de los carnés será de 10 años.

VENTA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Nueva obligatoriedad impuesta a productores y distribuidores de productos fitosanitarios de llevar un registro de todas las operaciones realizadas con los mismos. Este registro sustituye al antiguo libro oficial de movimientos de plaguicidas peligrosos (LOM), que únicamente contemplaba a los productos tóxicos y muy tóxicos.

De esta manera, **existirá un registro de transacciones con productos fitosanitarios de obligada cumplimentación para toda persona que intervenga en el proceso de distribución y aplicación de estos productos**; así, los productores y distribuidores anotarán todos los datos relacionados en el artículo 25.1 del Real Decreto (fecha de la transacción, identificación del producto fitosanitario (nombre comercial, número de inscripción en el Registro Oficial de Productos fitosanitarios y número o referencia, en su caso, del lote de fabricación), cantidad de producto objeto de la transacción e identificación del suministrador y del comprador (nombre y apellidos o razón social, dirección o sede social y NIF).

De igual manera, los aplicadores de productos fitosanitarios anotarán todos los datos relacionados en el artículo 25.2 del Real Decreto.

Únicamente podrán venderse fitosanitarios a usuarios profesionales que acrediten

estar en posesión del carné de aplicador de fitosanitarios del nivel que corresponda.

Además de la necesidad de informar en el momento de la venta sobre los riesgos del uso de los productos fitosanitarios, particularmente, sobre los peligros, exposición, almacenamiento, manipulación, aplicación y eliminación en condiciones de seguridad, así como las alternativas de bajo riesgo. Se deberá contar con un titulado universitario en los establecimientos.

PLAN NACIONAL DE USO SOSTENIBLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS

El Real Decreto 1311/2012, se desarrolla en un [Plan de Acción Nacional de uso sostenible de los productos fitosanitarios \(PAN\)](#) que contempla los objetivos generales y específicos e incluya las medidas a realizar dentro de cada objetivo.

El PAN reúne las **actuaciones** de las **autoridades y órganos competentes** en la materia, estableciendo objetivos, medidas, calendarios e indicadores para introducir **criterios de sostenibilidad en el uso de productos fitosanitarios** para el periodo comprendido entre los años **2013 a 2017**.



Los **objetivos específicos** que se pretenden conseguir con el PAN son:

- **Mejorar la formación e información** sobre el uso sostenible y seguro de productos fitosanitarios.
- **Fomentar la investigación, innovación y la transferencia tecnológica** en la gestión integrada de plagas y en el uso sostenible de

productos fitosanitarios.

- **Fomentar la Gestión Integrada de Plagas** para conseguir un uso racional de los productos fitosanitarios.
- **Promover la disponibilidad de productos fitosanitarios** eficaces en el control de plagas, enfermedades y malas hierbas, a la vez que respetuosos con la salud y el medioambiente.
- **Fomentar técnicas que minimicen el riesgo** de la utilización de productos fitosanitarios.
 - **Intensificar los programas de vigilancia** sobre la comercialización y uso de los productos fitosanitarios.
 - **Reducir el riesgo** derivado de la utilización de productos fitosanitarios en **áreas sensibles y espacios naturales** objeto de especial protección.

CONCLUSIONES

- **Se fomenta la gestión integrada de plagas para seguir prácticas de cultivo con bajo consumo de productos fitosanitarios** (rotación de cultivos, utilización de variedades resistentes, prácticas de fertilización equilibradas, etc.).
- Al incluir la **figura del asesor cobra mucha fuerza el asesoramiento en agricultura**. Con ello, el papel que juega el asesor a la hora de recomendar la **utilización de un producto para que opten por las prácticas y los productos con menores riesgos para salud humana y el medio ambiente**.
- **Se hace especial hincapié en la protección del medio acuático y agua potable con bandas de seguridad mínimas a masas de agua superficial y pozos**, desarrollando un capítulo entero sobre este aspecto (Capítulo VII).
- **La formación es un elemento esencial para conocer los**

USO SOSTENIBLE

DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS



productos, cómo aplicarlos, qué productos son más eficientes para determinadas plagas y los riesgos que pueden tener dichos productos fitosanitarios. Por ello, se amplía la formación a los vendedores de productos fitosanitarios.

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- [Agricultura. Uso sostenible de productos fitosanitarios-2013-MAGRAMA.](#)
- [Agricultura. Uso sostenible de productos fitosanitarios-2013-Junta de Andalucía.](#)
- [Agricultura. Uso sostenible de productos fitosanitarios. Gobierno de Aragón](#)
- [Las bases del futuro de los fitosanitarios. Revista agroquímica.](#)
- [Información básica para usuarios profesionales de fitosanitarios. AEPLA](#)
- [Protege el agua con márgenes con cubierta vegetal. AEPLA](#)
- [Buenas prácticas fitosanitarias en áreas verdes y zonas no agrícolas. AEPLA](#)
- [Infoboletín Agricultura-ELIKA](#)

¿Quieres consultar más
información sobre
Agricultura?

[http://www.elika.net/es/
agricultura_home.asp](http://www.elika.net/es/agricultura_home.asp)

